



HUMPHREYS
CLASIFICADORA DE RIESGO



Cambio tributario Chile-Perú

FICHA TÉCNICA

Sergio Llanos N.

sergio.llanos@humphreys.cl

Paula Acuña L.

paula.acuna@humphreys.cl

Abril de 2024

Doble imposición

El 28 de diciembre de 2023, la entidad encargada de recaudar los tributos del Gobierno Nacional Peruano, la SUNAT (Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria) publicó el Informe N°. 000117-2023-SUNAT/7T0000, en el cual realizó un pronunciamiento con respecto a las **ganancias de capital obtenidas por un residente de Chile por la enajenación indirecta de las acciones de una sociedad domiciliada en Perú como consecuencia de la transferencia de acciones de una empresa residente en Chile.**

En otras palabras, las ganancias por vender acciones de una empresa chilena vinculada indirectamente con una empresa peruana.

Indica que, en el marco del Convenio, para evitar la doble imposición (CDI) Chile-Perú¹, las ganancias mencionadas también se pueden someter a imposición en Perú, dejando sin efecto el anterior Informe N°. 001-2021-SUNAT/7T0000, en el cual se mencionaba que las ganancias únicamente podían someterse a imposición en Chile.

En el Artículo 13 del CDI se indican las imposiciones sobre las ganancias de capital dependiendo de la enajenación del tipo de bien, pudiendo ser: 1) inmuebles (paga impuestos en Perú), 2) muebles (paga impuestos en Perú), 3) naves o aeronaves (paga impuestos en Chile), 4) títulos u otros derechos representativos del capital de una sociedad o de cualquier otro tipo de instrumento financiero (paga impuestos en Perú) y 5) otros bienes (paga impuestos en Chile).

La SUNAT sustentaba, en el informe del 2021, que las acciones enajenadas indirectamente entrarían en la sección de "otros bienes" y correspondería someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida el enajenante. No obstante, en el informe del 2023 indican que a la fecha en la que se suscribió el CDI, la enajenación indirecta de acciones no se encontraba regulada en Perú ni en Chile y, por lo tanto, no pudo haberse considerado dentro de la sección 4), la cual solo considera la enajenación directa de acciones.

La SUNAT concluye que pese a que la enajenación indirecta de acciones no entra explícitamente en la sección 4), tampoco debería considerarse en la sección 5), ya que por definición no es "otro bien".

¹ Convenio entre la República del Perú y la República de Chile para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación al impuesto a la renta y al patrimonio.

La SUNAT recalca que en los CDI firmados posteriormente (cuando ya existía la regulación pertinente) con Portugal, Japón, Corea y Suiza la enajenación indirecta de acciones sí es gravada en el Estado de la residencia y en el Estado de la fuente.

Por ejemplo, en CDI Perú-Suiza establece una tributación compartida entre ambos Estados en las ganancias obtenidas por la enajenación de acciones en las que más del 50% de su valor proceda, directa o indirectamente, de propiedad inmobiliaria situada en el otro Estado. En caso de que no se cumpla con el 50%, las ganancias de un residente en Suiza (por la enajenación de acciones de una sociedad residente en Perú), Perú podrá gravar, pero con ciertos límites: 2,5% de las ganancias para el caso de transacciones en la Bolsa de Valores del Perú, 8% para ganancias derivadas de transacciones en Perú y 15% para el resto de los casos.

Como medida adicional, la SUNAT indica que en el Artículo 21 del CDI se explicita que las ganancias de un residente de un Estado Contratante no mencionadas en los Artículos anteriores (del Artículo 6 al 20) y que provengan del otro Estado Contratante, también pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante, siendo el Estado Contratante Perú.

De esta manera, las personas naturales o jurídicas domiciliadas en Chile que desde el 2021 hubieran obtenido ganancias por la enajenación indirecta de acciones peruanas tendrían una deuda con la SUNAT. También, habría un efecto sobre las empresas peruanas, debido a que en el caso que la SUNAT no encontrara a la empresa chilena que haya realizado la venta, las empresas peruanas cuyas acciones fueron enajenadas indirectamente serían responsables solidarias².

Este cambio de normativa ha causado incertidumbre en ambos países, dado que deja sin efecto el informe anterior. Según Francisco Manuel Pantigoso³, abogado tributario, la SUNAT habría sobrepasado sus facultades al interpretar las cláusulas del tratado con respecto a que no se haya considerado la enajenación indirecta de acciones al momento de suscribir el CDI. Además, Pantigoso considera que la condición del Artículo 21 no se cumpliría ya que las rentas no estarían proviniendo de Perú al ser la empresa enajenadora constituida en Chile y las ganancias ya gravadas en dicho país.

Finalmente, Sandra Benedetto, socia de Asesoría Legal y Tributaria de PwC Chile, menciona que además de afectar la certeza jurídica que buscan los inversionistas, habría una complicación con la determinación de las ganancias de capital desde el año 2021, ya que el costo tributario de las

² Convenio con Chile: Sunat dobla la carga / Semana Económica / 2024.

³ Informe sobre CDI con Chile: sacando chispas / RPP / 2024.

acciones se acredita con un certificado emitido por la SUNAT y no se podría conseguir al ser operaciones pasadas⁴.

Nota: el impuesto a la renta en Perú por ventas de acciones para personas es 5%, para empresas es 30%. En Chile el impuesto a la renta por venta de acciones es 10% (para acciones con presencia bursátil).

Requisitos de renta gravable

Según el Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto a la Renta, Capítulo II, Artículo 10, Inciso e), la renta por enajenación indirecta de acciones debe cumplir las siguientes condiciones de manera concurrente:

1. En cualquiera de los doce (12) meses anteriores a la enajenación, el valor de mercado de las acciones o participaciones de las personas jurídicas domiciliadas en el país de las que la persona jurídica no domiciliada sea propietaria en forma directa o por intermedio de otra u otras personas jurídicas, equivalga al cincuenta por ciento (50%) o más del valor de mercado de todas las acciones o participaciones representativas del capital de la persona jurídica no domiciliada.
2. En un período cualquiera de doce (12) meses, el enajenante y sus partes vinculadas transfieran mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, acciones o participaciones que representen el diez por ciento (10%) o más del capital de la persona jurídica no domiciliada.

En resumen, debe cumplirse que el valor de mercado de las acciones de la empresa peruana debe representar al menos el 50% del valor de mercado de la empresa chilena y que el monto vendido sea al menos el 10% del valor de mercado de la empresa chilena.

Otra forma de enajenación indirecta es mediante la emisión de nuevas acciones de la empresa chilena por aumento de capital (nuevos aportes, capitalización de créditos o reorganización), y coloca las nuevas acciones a un valor inferior al de mercado. Esto se aplica si, durante cualquier período de 12 meses antes de la emisión, las acciones peruanas representaban el 50% o más del valor de mercado de las acciones chilenas.

⁴ El cambio tributario en Perú que podría afectar las operaciones de empresas chilenas / Diario Financiero / 2024.



Por último, también se considerará gravable una enajenación indirecta, si el valor de acciones peruanas vendidas supera las 40,000⁵ Unidades Impositivas Tributarias (UIT) durante un periodo de 12 meses.

Cabe mencionar que, en el documento no se especifica que la enajenación deba ser en el mercado secundario de acciones o de manera privada.

Humphreys queda a disposición de los inversionistas y del público en general para aclarar o profundizar los términos vertidos en este documento; también para mostrar y explicar su metodología de clasificación de bonos securitizados.

La metodología de *Humphreys* destaca entre sus pares por la aplicación de un método de evaluación basado en el método de Monte Carlos, lo cual permite reflejar fehacientemente el comportamiento real de las carteras de créditos (sobre la base de distribución de pérdidas) y entregar información útil a los inversionistas (probabilidad de *default* y pérdida esperada, entre otras variables).

⁵ Actualmente 1 UIT = S/ 5,150. S/ 1 = 3.71 USD. 40,000 UIT = 55.5 MMUSD.